



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARGARITA BOLIVAR
CALLE ÚNICA
CODIGO 134404089001.
MARGARITA, BOLÍVAR.**

**Correo institucional: j01prmmargarita@cendoj.ramajudicial.gov.co. TEL:
[3213239163](tel:3213239163)**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 016

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARGARITA BOLÍVAR. Margarita, Once (11) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

RAD: 13-440-4089-001-2022-00008-00. Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, contra ALICIA GOMEZ DIAZ.

ASUNTO A TRATAR

Se encuentra al Despacho, la Demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, con fecha de recibido 10 de febrero de 2.022 (folios 1 al 3 c. p.), la cual tiene como anexo títulos valores, representados en dos Pagares No. 012436100004939, por valor de DOCE MILLONES DE PESOS M/L (\$12.000.000.oo), con fecha de vencimiento 21 de enero de 2022, (folio 4 a 9 c.p), y pagare No.012436100009133, por valor de UN MILLON CIENTO CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$1.104.974.oo), con fecha de vencimiento 21 de enero de 2.022, (folio 14 a 17 c.p.), demanda presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, a través de su apoderada judicial Dra. ANA MARCELA CADENA ALVARADO, contra la señora **ALICIA GOMEZ DIAZ**, quien solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de la demandada.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que los documentos presentados por la ejecutante (pagares), con fecha de vencimiento 21 de enero de 2.022, reúnen los requisitos señalados en los arts. 621 y 709, del C. de Co., y los requisitos del art. 422 del C.G.P., lo que lo constituyen títulos valores, que prestan mérito ejecutivo, por lo que este Juzgado librará mandamiento de pago, por la vía ejecutiva singular a favor del ejecutante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y en contra de la señora **ALICIA GOMEZ DIAZ** por las sumas de DOCE MILLONES DE PESOS M/L (\$12.000.000.oo), y de UN MILLON CIENTO CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$1.104.974.oo), más los intereses corrientes y moratorios permitidos por la Superintendencia Financiera de Colombia; las costas procesales, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique el pago en su totalidad. De igual manera se ordenará a la parte demandada a pagar las obligaciones contraídas en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este interlocutorio (art. 431 del C.G.P.); surtida dicha notificación, la demandada contará con un término de diez (10) días hábiles, para que presente excepciones de mérito; y tres (3) días hábiles, para proponer las excepciones previas mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago (art.431 del C.G.P.), acompañe los documentos relacionados con las excepciones, y en el mismo escrito podrá solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

Por reunir el poder conferido por el demandante a la Dra. ANA MARCELA CADENA ALVARADO, establecidos en los arts. 74 y 77 del C.G.P., el despacho le reconocerá personería jurídica para actuar en este proceso como apoderada judicial del demandante.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de mínima cuantía, a favor del ejecutante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y en contra de la señora **ALICIA GOMEZ DIAZ**, por las siguientes sumas de dinero:

- a) **Capital 1:** Por la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS M/L (\$12.000.000.00)**, más los intereses corrientes y moratorios permitidos por la Superintendencia Financiera de Colombia; las costas procesales, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique el pago en su totalidad, tal como se explicó en la parte motiva de este proveído.
- b) **Capital 2:** Por la suma de **UN MILLON CIENTO CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$1.104.974.00)**, más los intereses corrientes y moratorios permitidos por la Superintendencia Financiera de Colombia; las costas procesales, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique el pago en su totalidad, tal como se explicó en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. - ORDENAR a la parte demandada a pagar las obligaciones contraídas en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este interlocutorio, tal como se explicó en la parte motiva de este auto.

TERCERO. - Cítese a la demandada a fin de que se surta la notificación personal para efecto del traslado de conformidad con el art. 291 del C.G.P, y art. 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO. - Adviértasele a la demandada que cuenta con el término de tres (3) días hábiles, para proponer las excepciones previas mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago; y diez (10) días hábiles, para que proponga excepciones de mérito, contados a partir de la notificación de este proveído, acompañe los documentos relacionados con las excepciones, y solicite las demás pruebas que pretenda hacer valer. Tal como se expuso en la parte motiva de este interlocutorio.

QUINTO. - Reconocer personería jurídica para actuar en este proceso, como apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a la Dra. **ANA MARCELA CADENA ALVARADO**, según los términos del poder conferido, tal como se explicó en la parte considerativa de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

SOL MARILYS PEREZ TORRES

JUEZ

Firmado Por:

Sol Marilys Perez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Margarita - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eb09b876c6f7d44242ca8ba29c6f54a44ebb246853b5a6ca6650b5231e6e35a6

Documento generado en 11/02/2022 10:53:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>